

ACTA ACUERDO REVISIÓN SEPTIEMBRE 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2024, comparecen en forma virtual y luego de haber mantenido reuniones en el ámbito privado, por el sector gremial la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano A. Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117); en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654); y en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA)**, el señor Miguel Ángel González Abella, DNI: 93.356.152, como miembro paritario designado. Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-----

PRIMERO: Que conforme se acordara en el acuerdo de fecha 10 de Abril 2024, referente a la necesidad de revisar las pautas salariales, conforme los términos de la cláusula cuarta del mentado acuerdo, las partes signatarias han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 22/98 (Ex 14/75) conforme más abajo se establece:-----

"Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) **a partir del primero de diciembre 2024 en la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000,00)** con la escala de incremento del 1% por año de antigüedad; y a partir del **01 de Abril de 2025 en la suma de Pesos Novecientos Mil (\$900.000,00)** con la escala de incremento

del 1% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se computará ningún otro instituto.-----

SEGUNDO: El nuevo valor de la garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 30 de Abril de 2025. Ambas partes ratifican el compromiso de negociación continua, comprometiendo su disposición en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Por acuerdo de fecha 10/04/2024 las partes acordaron otorgar un Adicional de carácter Remunerativo. *Que por conducto del presente acuerdo de Revisión, se establece incorporar dos cuotas de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000,00) cada una, pagaderas la primera con las remuneraciones del mes de Marzo 2025 y la segunda con las remuneraciones del mes de Mayo 2025.*-----

-----El adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por aquellos viajantes vendedores sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieron a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 22/98".-----

Las partes ratifican el contenido, vigencia y las firmas insertas en el presente acuerdo como auténticas de cada uno de los miembros paritarios y técnicos firmantes, solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Las partes le confieren al presente la calidad de auténtico, presentándose en forma electrónica ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -----

Handwritten signature/initials on the left margin.

Multiple handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.